



REGIÓN PIURA
Gobierno Local Provincial de Huancabamba

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N° 0057-2016-MPH-GIUR/G

Huancabamba, 22 de junio del 2016

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

VISTO:

El Expediente N° 3077-MPH/TD, de fecha 18 de MAYO 2016, presentado por el Sr. **ESMIDIO YAJAHUANCA FACUNDO**; Gerente General de la empresa de Transportes **LOS TIGRES DE SÓNDOR & EYF SCRL.**, solicitando incremento de flota vehicular.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, dentro de las funciones específicas que realizan las Municipalidades provinciales, en Materia de tránsito, vialidad y transporte público, está la de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17° - *De las Competencias de las Municipalidades Provinciales* - de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su numeral 17.1 establece que, las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: competencias normativas, competencias de gestión y competencias de fiscalización;

Que, mediante Ordenanza N° 005-2012-MPH/CM, de fecha 25, mayo 2012 se aprueba, el Reglamento del Servicio de Transporte Público Interurbano de Personas de la Provincia de Huancabamba, por el cual se regula el procedimiento que se debe seguir para el otorgamiento de autorizaciones, renovaciones de los permisos de operación del servicio de Transporte público de personas, en lo cual se incluye, sustituciones, **incrementos de flota vehicular** a las personas jurídicas, para prestar el servicio en el ámbito de su jurisdicción;

Res. GIUR. N° 0057-2016-MPH-GIUR/G

Que, con Expediente descrito en el visto, el Sr. **ESMIDIO YAJAHUANCA FACUNDO**; Gerente General de la empresa de Transportes **LOS TIGRES DE SÓNDOR & EYF, SCRL**, solicita incremento de Flota vehicular para la prestación del servicio Interurbano en las Rutas: (1) Huancabamba Són dor, Cruz Chiquita y Viceversa, (2) Huancabamba, Són dor, Tulu ce, Señor Cautivo y Viceversa, refiriendo haber decidido el ingreso de los vehículos de Placa N° P20-665, P2N-309 y MSC-167, adjuntando para el efecto los requisitos establecidos de acuerdo a Ley;

Que, con Informe N° 039-2016-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA-III, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga – Técnico Administrativo III de la Ofician de Catastro y Circulación Vial, hace conocer que el Gerente General de la Empresa de Transportes **LOS TIGRES DE SÓNDOR & EYF, SCRL**, está solicitando el incremento de flota vehicular para las rutas: (1) Huancabamba Són dor, Cruz Chiquita y Viceversa, (2) Huancabamba, Són dor, Tulu ce, Señor Cautivo y Viceversa, incorporando los vehículos de **Placa N° P20-665, P2N-309 y MSC-167** habiendo cumplido con el pago respectivo, contando con todos los requisitos establecidos en el TUPA vigente en entidad, y estar de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 005-2012-MPH/CM, requiriendo la respectiva opinión legal;

Que, con Opinión Legal N° 156-2016-MPH-GAJ/G, de fecha 30 de mayo del 2016, el Abog. Elix Alberto Neyra Carhuatocto Gerente de Asesoría Jurídica, en los antecedentes de su opinión, hace referencia a los documentos que se han emitido en relación al presente procedimiento; y en lo que concierne a los aspectos previos del actuar municipal, anota que es pertinente tener en cuenta que las municipalidades son definidas como gobiernos locales que ejercen sus competencias en la circunscripción de las provincias y distritos del Estado, y tienen una pluralidad de tareas, las cuales le son asignadas teniendo en cuenta a lo siguiente: (a) Competencia por territorio, (2) Competencia por grado y (c) Competencia por Materia;

Que, en los aspectos jurídicos, se hace referencia, al Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos, precisando que el **Artículo 25.- Requisitos técnicos para los vehículos destinados al Servicio de Taxi**, señala: Adicionalmente, los vehículos que presten el Servicio de Taxi deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del anexo III:

1. Pertenecer a la categoría M1. Requisito exigible desde el 1 de enero de 2004.
2. Laminas Retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados.
3. Cinturones de seguridad para todos los ocupantes. Cinturones de tres puntos para para los ocupantes del asiento delantero y de dos puntos como mínimo para los ocupantes del asiento posterior.
4. *Peso neto mínimo de 1000 Kg y cilindrada mínima de 1250 cm3.*
5. Cuatro puertas de acceso.

Que, de otro lado se hace conocer que la **Ordenanza Municipal N° 005-2012-MPH/CM**, en el **Artículo 6.-** referido a los requisitos para el otorgamiento de la autorización, establece: La persona jurídica que desee obtener la autorización para la prestación del servicio de Transporte Público Interurbano de Personas en la provincia de Huancabamba deberá presentar a través de su representante legal una solicitud cuya información y contenido tendrá carácter de declaración jurada, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba.
2. La razón o denominación social.
3. Copia literal de la partida registral emitida por la SUNARP con una antigüedad no mayor de 30 días o del último balance presentado en la SUNAT, donde conste el patrimonio neto o el capital mínimo suscrito o pagado, ambos documentos deberán tener vigencia de poder establecido por Ley.

Res. GIUR. N° 0057-2016-MPH-GIUR/G

4. Comprobante actualizado de información Registrada (RUC) emitida por la SUNAT en la que conste el estado del contribuyente.
5. Copia de la Tarjeta de Propiedad a nombre de la empresa o contrato de arrendamiento financiero, operativo o contrato de fideicomiso de acuerdo a Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero.
6. Copia de las Licencia de Conducir de cada uno de los conductores categoría AII o AIII.
7. Copia de la Póliza de seguro de cada vehículo (SOAT).
8. Copia de los DNI de los conductores.
9. Relación de los Vehículos a Inscribir.
10. Circuito de recorrido.
11. Declaración jurada, de no encontrarse condenado por la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario.
12. Presentar estudio de mercado para la asignación de ruta, debidamente refrendado por Economista, Contador Público, Administrador de Empresas o Ingeniero de Transportes, solo para el caso de nuevas rutas y para las personas jurídicas que no cuenten con autorización vigente.
13. Copia legalizada de los contratos de cesión de uso suscrito con los propietarios de las unidades vehiculares que presentara como flota requerida.
14. Recibo de pago por derecho de Permiso de Operación y/o Renovación.
15. Recibo de pago por derecho de Tarjeta de Circulación y/o Renovación.
16. Recibo de pago del derecho de Certificado de Operación.

Asimismo, el **Artículo 16.- (Del Incremento de Flota)**, señala que la empresa que solicite el incremento de flota, lo hará previa presentación del Certificado de Inspección Técnica Vehicular CITV, y la justificación técnica y legal; es decir, el vehículo deberá estar a nombre del solicitante o en su defecto adjuntar el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso, o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalara además la notaria en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato.

Que, en el análisis del presente procedimiento se menciona que, en cuanto a la **Categoría M, de acuerdo con el ANEXO I; Clasificación vehicular del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos**, indica que la **Categoría M1**, incluye a los Vehículos de ocho asientos o menos, sin contar el asiento del conductor, puntualizando que los vehículos que pretende incrementar el representante de la **Empresa de Transportes LOS TIGRES DE SÓNDOR & EYF, SCRL** a la flota autorizada, son los siguientes:

N°	N° de Placa	Clase	Año de Fabricación	Peso Neto	Cilindrada
01	P20-242	M1	2015	1,160	1,590
02	P2N-309	M1	2014	0,960	1200
03	M2C-167	M1	2012	0,880	4

Que, es necesario puntualizar que toda empresa que pretenda incrementar su Flota, debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 6.3 de la Ordenanza Municipal N° 005-2012-MPH/CM y normas reglamentarias conexas, evidenciándose que de la revisión efectuada, se observa lo siguiente:

- a) Se debe adjuntar copia de SOAT idóneo del Vehículo de **Placa N° P2N-309**, para el servicio que se pretende brindar.
- b) Se debe adjuntar copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular idóneo, del Vehículo de **Placa M2C-167** para el servicio que se pretende brindar.
- c) Pago del derecho correspondiente por ambos vehículos,

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Elix Alberto Neyra Carhuatocto Gerente de Asesoría Jurídica concluye recomendando:

Res. GIUR. N° 0057-2016-MPH-GIUR/G

1ro. Que, previo pago del derecho correspondiente se **AUTORICE** lo solicitado por el representante de la **Empresa de Transporte LOS TIGRES DE SÓNDOR SCRL**, para efectuar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en las Rutas: **(1)** Huancabamba - Sónдор, Cruz Chiquita y Viceversa, **(2)** Huancabamba, Sónдор, Tuluçe, Señor Cautivo y Viceversa hasta el término del periodo de vigencia de la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 020-2015-MPH-GIUR, de acuerdo a los términos siguientes

- ✓ **RUTA:** **(1)** Huancabamba, Sónдор, Cruz Chiquita y Viceversa; y **(2)** Huancabamba - Tuluçe - Señor Cautivo y Viceversa.
- ✓ **ORIGEN:** Huancabamba.
- ✓ **DESTINO:** Cruz Chiquita/Señor Cautivo
- ✓ **FLOTA DE INCREMENTO:** P20-665 (un vehiculo)

2do. Que se declare inadmisibile lo solicitado por el recurrente, en lo concierne a los vehiculos: de Placa N° P2N-309, por no anexar copia de SOAT idóneo, para el servicio que se pretende brindar, y Placa N° M2C-167, por no anexar copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular idóneo, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar dichas observaciones, cumplido ello que se otorgue el permiso excepcional por un año ya que no cumplen con el peso mínimo y la cilindrada respectiva.

Que, en mérito a lo recomendado por el Gerente de Asesoría Jurídica, a través de la Notificación N° 00120, de fecha 30 de mayo 2016, el Técnico Administrativo III, de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, comunicó al representante legal de la Empresa de Transportes LOS TIGRES DE SÓNDOR SCRL, las observaciones encontradas en su petición, otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación correspondiente;

Que, el Sr. **ESMIDIO YAJAHUANCA FACUNDO**; Gerente General de la empresa de Transportes **LOS TIGRES DE SÓNDOR & EYF SCRL**, con expediente N° 3425-MPH/TD, de fecha 03 de junio 2016, cumple en presentar los siguientes documentos: (i) Copia del Certificado de Revisión Técnica del Vehículo de Placa N° M2C-167, y los recibos de pago, (ii) Copia del Certificado contra accidentes de Tránsito (SOAT) del vehiculo de placa N° P2N-309, anexando los recibos de pago; (iii) Recibos de pago del vehiculo de Placa N° P20-665; documentos elevados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural según Carta N° 419-2016-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 21 de junio 2016, para la emisión del acto resolutive;

Estando al documento del visto, a lo expuesto en los considerandos que anteceden, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución de Gerencial N° 011-2015-MPH-GM, de fecha 23 de febrero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. Sr. **ESMIDIO YAJAHUANCA FACUNDO**; Gerente General de la empresa de Transportes **LOS TIGRES DE SÓNDOR & EYF SCRL**, que brinda el servicio de Transporte en las Rutas: **(1)** Huancabamba, Sónдор, Cruz Chiquita y Viceversa; y **(2)** Huancabamba - Tuluçe - Señor Cautivo y Viceversa, y; en consecuencia **AUTORIZAR** el Incremento de Flota Vehicular, hasta el término del periodo de vigencia de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA N° 020-2015-MPH-GIUR, para el siguiente vehiculo:

N°	N° de Placa	Clase	Año de Fabricación	Peso Neto	Cilindrada
01	P20-665	M1	2015	1,160	1,590

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR el Permiso EXCEPCIONAL por el periodo de un año, ya que no cumplen con el peso mínimo y la cilindrada respectiva, para los siguientes vehiculos:

N°	N° de Placa	Clase	Año de Fabricación	Peso Neto	Cilindrada
01	P2N-309	M1	2014	0,960	1,200
02	M2C-167	M1	2012	0,880	4

Res. GIUR. N° 0057-2016-MPH-GIUR/G

ARTÍCULO TERCERO.- El representante legal de la Empresa de Transporte Interurbano de Pasajeros **LOS TIGRES DE SONDÓR, SCRL**, es responsable del debido cumplimiento de las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre de pasajeros, precisando que el incumplimiento de tales normas dará lugar a las sanciones legalmente establecidas para tal fin; así mismo la empresa **NO** podrá Efectuar Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Ruta distinta a la Autorizada.



ARTÍCULO CUARTO.- **PRECISAR** que, los pagos de la Tarjeta de Operatividad, debe efectuarse en forma anual, bajo responsabilidad de la Gerencia General de la Empresa de Transportes a que se contrae la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Representante Legal Autorizado de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **LOS TIGRES DE SONDÓR SCRL**, en el modo y forma de Ley, así como a las áreas competentes de la entidad para conocimiento y acciones que correspondan.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.




REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARABAMBA
Ing. Ricardo J. Pacheco Carrasco
GERENTE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL

C.c.

- GAJ
- OCGV
- O RENTAS
- Portal WEB
- File Empresa
- ARCHIVO (02)

RIPC/Agc.